



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de agosto de 2023
Nota C-124-23

Señor
Gabriel Pascual
Presidente de COFADESAVI
Ciudad.

Ref.: Interpretación y aplicación por parte del Ministerio de Salud de las normas relativas a los derechos de las víctimas de intoxicación por dietilenglicol.

Señor Pascual:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*”, conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a la nota de 21 de agosto de 2023, que presentó en calidad de Presidente y Representante legal del Comité de Familiares de Víctimas por el Derecho a la Salud y la Vida (COFADESAVI), por medio de la cual consulta lo siguiente:

“...
¿Es correcto emitir resoluciones administrativas sin tener en consideración este elemento -pruebas clínicas y de laboratorio de toxicología e histopatología que la ciencia y la técnica demuestran se más efectivas- por parte del Ministerio de Salud y la Comisión Medica Evaluadora en detrimento de las víctimas?” (SIC)

Este Despacho observa que su nota se fundamenta en la interpretación y consecuente aplicación por parte del Ministerio de Salud de la Ley N° 13 de 29 de marzo de 2010, sus modificaciones¹ y reglamentación²; es decir, que el tema objeto de su nota es el trámite (*actuación administrativa*), por parte del Ministerio de Salud, de las solicitudes para el otorgamiento de una pensión vitalicia especial a personas que manifiestan ser afectadas por el dietilenglicol.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, como le manifestamos previamente mediante notas C-161-22 y C-118-23, emitir un juicio de valor o un pronunciamiento prejudicial

¹ La Ley N° 13 de 2010 fue modificada por la Ley N° 20 de 26 de marzo de 2013; ambas leyes sufrieron modificaciones, respectivamente, mediante las leyes N° 12 de 7 de abril de 2015 y N° 80 de 20 de marzo de 2019.

² La Ley N° 13 de 2010 fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 704 de 22 de julio de 2013.

sobre la validez de actuaciones administrativas, las cuales gozan de presunción de legalidad, sería transgredir los límites que nos impone la ley, por ser ello una función privativa de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política y el artículo 97 del Código Judicial.

Siendo que, en cualquier caso, corresponde inicialmente al Ministerio de Salud atender los reclamos de quienes manifiestan encontrarse afectados por dietilenglicol, en cuanto al tema al que se refiere su nota, y que dicha entidad ha dado respuesta por medio de distintas actuaciones administrativas que gozan de presunción de legalidad, lo que corresponde es que quienes consideren vulnerado un derecho producto de dichas actuaciones, presenten las acciones pertinentes ante las autoridades competentes, con la finalidad de hacer valer tal derecho.

Por último, toda vez que es una función especial y privativa de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad, incluso prejudicialmente, de actuaciones administrativas, requiriendo para estos efectos la opinión de esta Procuraduría, no resulta viable un pronunciamiento sobre la interrogante planteada en su nota.

De esta manera damos respuesta a la misma, señalándole que esta no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jfm
C-122-23

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa **